



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00617
Proceso	Ejecución Garantías Mobiliarias – Pago Directo
Asunto	Inadmite solicitud

Estudiada la presente solicitud, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, se hace necesario inadmitirla para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane el siguiente requisito:

PRIMERO: Deberá allegar el registro de ejecución inicial de garantía mobiliaria, ya que solo de aportó el formato de ejecución.

}f

SEGUNDO: Deberá la parte solicitante manifestar expresamente donde se encuentra rondando el vehículo objeto de la garantía mobiliaria.

TERCERO: De conformidad con la ley 1676 deberá allegar constancia de notificación al deudor del crédito, toda vez que la notificación realizada al correo electrónico es de resultado negativo.

CUARTO: A fin de dar claridad a los hechos de la demanda se servirá señalar el monto que adeuda el deudor garante a la entidad acreedora.

Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054f3690ba71a82fa3bef8f6067f977271d14f1731186e446e17d5dee803e9c7**
Documento generado en 29/06/2021 12:58:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>